



TREVELIN, Chubut, 17 de marzo de 1980.-

VISTO:

La necesidad de ordenar el aspecto urbanístico y de embellecer la localidad, y

CONSIDERANDO:

Que este ordenamiento debe estar reglamentado tanto en la construcción como en el mantenimiento;

Que el aspecto urbanístico y la belleza de la ciudad es para Trevelin muy importante por ser lugar de atracción turística;

Que procediendo en concordancia con este ordenamiento urbano se alienta e incentiva también la iniciativa privada;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TREVELIN  
Sanciona y Promulga la siguiente

ORDENANZAArtículo 1°.- Obligación de construir y conservar los cercos:

Todo terreno con frente a la vía pública, baldío o edificado que no posea fachada sobre la línea municipal, debe tener el cerco que separe la propiedad privada de la pública, con la obligación de mantener el mismo en perfecto estado de conservación y efectuarle las reparaciones cuando a criterio de la Municipalidad, su construcción se haya visto deteriorada.- Todo trabajo correrá a cargo del propietario del inmueble.-

Artículo 2°.- Características de los cercos:

En terrenos baldíos, los cercos serán construídos en albañilería de ladrillos comunes con un espesor no menor a 27 (veintisiete) centímetros o bloques de hormigón con refuerzos verticales de hormigón armado.-

La altura máxima será de 1,80 (uno ochenta) metros y deberá terminarse con revoque exterior.-

Dentro de las especificaciones de la presente Ordenanza, será libre el estilo de construcción de cada cerco.-

Los cercos sobre terrenos edificados con jardines al frente podrán tener zócalo de 40 (cuarenta) centímetros de altura sobre la vereda y coronado por rejas de hierro o cualquier otro elemento artísticamente colocado.

La altura total no podrá ser inferior a 80 (ochenta) centímetros.-

Los cercos vivos serán mantenidos por medio de podas periódicas a una altura máxima que no rompa la estética existente.-

Artículo 3°.- Puertas en los cercos:

En todos los cercos es obligación la colocación de una puerta o portón con su correspondiente dispositivo de cierre.-

Artículo 4°.- Obligación de construir y conservar las veredas:

Todo terreno con frente a la vía pública y que tenga su cordón cuneta correspondiente, debe poseer vereda. Esta vereda estará construída de acuerdo con las indicaciones de la presente Ordenanza, debiendo ser conservada en buen estado y reconstruídas cuando a juicio de esta Municipalidad la vereda sufra un deterioro de más de un 20% en su superficie total.-



La obligación de construir y conservar veredas es a exclusivo cargo del propietario del terreno.

La Municipalidad se reserva la facultad de construir o reparar, con cargo al propietario, toda vereda que no fuere construida por su dueño.

Artículo 5º.- Características de las veredas:

Las veredas ocuparán todo lo largo del frente del terreno y desde la línea media hasta el cordón de la calzada contando desde la línea de edificación 1,50 (uno con cincuenta) metros de ancho, en dirección al cordón.

El nivel de la vereda debe estar con una caída de 5 (cinco) centímetros a partir del nivel de la línea de edificación.

Los materiales podrán ser: baldosas de vainilla o bastón con la estría perpendicular al cordón; piedras laja con las juntas tomadas; baldosones de cemento con los bordes biselados; carpeta de hormigón y cualquier otro material que a solicitud del interesado y cuando median causas que lo justifiquen, y con la debida autorización de la Municipalidad, se utilicen los materiales que cumplan con las exigencias de este Capítulo y sean antideslizantes y durables.

Las veredas tendrán a todo lo largo del frente, un canchero junto al cordón de la calzada; este canchero se verá interrumpido únicamente cuando corresponda construirse accesos de entrada, y con un ancho no inferior a 1,20 (uno con veinte) metros, ni superior a 3 (tres) metros en las entradas de vehículos. En los jardines no se permitirá la plantación de especies espinosas. La construcción y conservación de los cancheros y/o jardines es a cargo del propietario del terreno, debiendo la Municipalidad fomentarlo con los medios a su alcance.

Artículo 6º.- Nivel y pendiente de las veredas:

El nivel de la vereda será el que fija el cordón, debiendo tener una pendiente transversal de 5 (cinco) centímetros con el nivel de caída hacia el cordón.

La transición entre dos veredas se hará mediante plano inclinado con una pendiente máxima del 12% (doce); esta transición se hará en el terreno de la vereda que no esté en el nivel definitivo y por cuenta del propietario del inmueble donde se encuentre la vereda no reglamentaria.

Artículo 7º.- Entrada de vehículos:

Las entradas de vehículos responderán a las siguientes normas:

Para vehículos livianos se usará el mismo material que para las veredas.

Para vehículos de carga la entrada se construirá en hormigón con juntas tomadas con asfalto.

La superficie de entrada deberá tener la suficiente adhesión al tránsito.

El rebaje del cordón del pavimento de la calzada tendrá el ancho requerido por la entrada y una altura de no más de 5 (cinco) centímetros sobre la call.

La rampa de acceso será convexa en su acción transversal y se identificará con el resto de la vereda por medio de rampas laterales.

Artículo 8º.- Caños de desagües:

Los desagües pluviales verterán las aguas en la calzada por medio de caños colocados bajo el nivel de la vereda y a través de agujeros practicados en el cordón de la calle. Los caños deberán llevar una malla desratizadora.

Artículo 9º.- Huecos para árboles:

En todas las veredas con cordón cuneta se dejarán espacios encajados de

ERNESTO WILLIAMS  
TENIENTE MUNICIPAL



80 x 80 (ochenta por ochenta) centímetros, a 45 (cuarenta y cinco) centímetros del cordón para la plantación de árboles.-

Los bordes de los huecos deberán terminarse con un cordón a nivel de la vereda y de 10 (diez) centímetros de ancho terminado con cemento alisado.-

En las calles con arbolados los huecos se dejarán en correspondencia con cada árbol.-

En calles sin arbolado los huecos se dejarán a 5 (cinco) metros en distancia uno del otro.-

Artículo 10°.- Forestación y reforestación:

La Municipalidad tendrá a su cargo la plantación de árboles en las veredas, pudiendo ejecutarla el propietario del terreno, previa autorización escrita. Queda prohibida la plantación de especies de hoja perenne o las que a juicio de la Municipalidad representen un peligro o molestia.-

Los árboles existentes no podrán ser removidos sin la debida autorización de la Municipalidad.-

De efectuarse dicha remoción, la municipalidad replantará el e los ejemplares con cargo al propietario del terreno, además de efectivizar las multas que pudieren corresponderle.

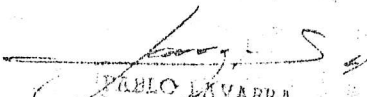
Artículo 11°.- Los propietarios que deseen en el frente de su terreno la vereda correspondiente que no tenga cordón, podrán solicitar a esta Municipalidad el nivel del mismo.-

Artículo 12°.- Plazos para la ejecución de cercos y veredas:


Todos los cercos y las veredas de la localidad de Trevelin deberán estar en las condiciones que reglamenta esta Ordenanza, dentro de los 90 (noventa) días de su promulgación. Vencido este plazo, se aplicarán las multas correspondientes y los trabajos se ejecutarán por administración y con cargo al propietario del terreno.-

Artículo 13°.- A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, declárase de utilidad pública la construcción, reconstrucción o reparación de cercos y veredas que no se encuentren encaadrados en las disposiciones de la misma y se hallen comprendidos dentro de los límites de la planta urbana de la localidad.-

Artículo 14°.- Regístrese, publíquese, y cumplido Archívese.-

  
PABLO LAVARRA  
Director



  
RONALDO WILLIAMS  
INTENDENTE MUNICIPAL